

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**458** *REAL DECRETO 1734/1990, de 28 de diciembre, por el que se indulta a don Lisardo Uría Álvarez.*

Visto el expediente de indulto de don Lisardo Uría Álvarez, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 15 de junio de 1989, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y de otro delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1990,

Vengo en indultar a don Lisardo Uría Álvarez de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**459** *REAL DECRETO 1735/1990, de 28 de diciembre, por el que se indulta a don Joaquín Carlos Vinacua Pérez.*

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Carlos Vinacua Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huesca que, en sentencia de 21 de diciembre de 1989, le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas y en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo durante el periodo correspondiente a la pena privativa de libertad que se impone, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1990,

Vengo en conmutar a don Joaquín Carlos Vinacua Pérez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**460** *REAL DECRETO 1736/1990, de 28 de diciembre, por el que se indulta a doña María Soledad Santos Rodríguez y doña María Argentina Novoa Lorenzo.*

Visto el expediente de indulto de doña María Soledad Santos Rodríguez y doña María Argentina Novoa Lorenzo, condenadas por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 17 de marzo de 1989, como autoras de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor a cada una de ellas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas privativas de libertad impuestas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1990,

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a doña María Soledad Santos Rodríguez y doña María Argentina Novoa Lorenzo, por la de dos años de prisión menor a cada una de ellas, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**461** *REAL DECRETO 1737/1990, de 28 de diciembre, por el que se indulta a don Pedro Sánchez Ortiz.*

Visto el expediente de indulto de don Pedro Sánchez Ortiz, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, en sentencia de 15 de mayo de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1990,

Vengo en conmutar a don Pedro Sánchez Ortiz el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 30.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**462** *REAL DECRETO 1738/1990, de 28 de diciembre, por el que se indulta a don Mario Román Pozuelo.*

Visto el expediente de indulto de don Mario Román Pozuelo, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Móstoles, en sentencia de 18 de marzo de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de cargo público y de derecho de sufragio por el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1990,

Vengo en conmutar a don Mario Román Pozuelo la pena privativa de libertad impuesta por otra multa de 50.000 pesetas con la condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG